

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases generales para la participación y funcionamiento de los Consejos Consultivos del Municipio de Guadalajara.

Artículo 2.

1. Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.

1. Los Consejos Consultivos son organismos colegiados, con la naturaleza de órgano de consulta popular que define el artículo 97 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalajara, dotados con autonomía técnica y de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones, representativos de la sociedad tapatía, cuya finalidad es la consulta, deliberación, colaboración y participación ciudadana y que sirven de enlace entre ésta y la autoridad municipal para el mejor conocimiento de los requerimientos que se tienen en el municipio en la materia relativa a cada consejo consultivo, a fin de colaborar en la preservación del bienestar, la estabilidad y el bien común, así como el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

Artículo 4.

1. Los Consejos Consultivos, al ser organismos de naturaleza ciudadana, no forman parte del Ayuntamiento de Guadalajara, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso pueden asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al Órgano de Gobierno del Municipio o a la administración pública municipal que le deriva.

Artículo 5.

1. Para la interpretación de las normas de este ordenamiento los órganos de los Consejos Consultivos deben tomar en cuenta los objetivos que persigue el Consejo Consultivo y la normatividad de la materia.

Artículo 6.

1. A todos los Consejos Consultivos del Municipio, aunque no se encuentren definidos así, se aplican las disposiciones contenidas en este reglamento, así como en su caso, la reglamentación específica que rijan su funcionamiento y actividades.

2. Son Consejos Consultivos del Municipio de Guadalajara, los siguientes:

- I. Consejo Consultivo Ciudadano Coordinador del Centro Histórico en el Municipio de Guadalajara;
- II. Consejo para la Transparencia y la Ética Pública en el Municipio de Guadalajara;
- III. Consejo Consultivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Humano en el Municipio de Guadalajara;
- IV. Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.
- V. Consejo Consultivo del Mercado Libertad de Guadalajara;
- VI. Consejo Consultivo del Rastro de Guadalajara;
- VII. Consejo Consultivo de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Guadalajara;
- VIII. Consejo de Participación Social en la Educación para el Municipio de Guadalajara;
- IX. Consejo Académico Consultivo de Política Social del Municipio de Guadalajara;
- X. Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Guadalajara;
- XI. Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Guadalajara;
- XII. Consejo de Promoción Económica del Municipio de Guadalajara;
- XIII. Consejo para la Cultura y las Artes en el Municipio de Guadalajara;**
- XIV. Comisión Taurina;**
- XV. Comisión de Box Profesional;** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 07 de junio de 2007 y publicada en el suplemento de la Gaceta Municipal el 14 de julio de 2007)*
- XVI. Comisión de Lucha Libre Profesional; y**
- XVII. Consejo Consultivo Social para la Construcción de la Villa Panamericana.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 17 de enero de 2008 y publicada en el suplemento de la Gaceta Municipal el 30 de enero de 2008)*

Artículo 7.

1. Los cargos de los miembros de los Consejos Consultivos son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica alguna por su ejercicio y tratándose de los servidores públicos que los integren o participen en ellos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan. Los representantes de la sociedad que forman parte de los consejos carecen de la calidad de servidores públicos.
2. Los consejeros ciudadanos que participen en estos organismos no pueden en ningún momento de su gestión, desempeñar cargo de dirigencia federal, estatal o municipal dentro de algún partido político. En ningún caso, pueden promover, gestionar, organizar o participar, directa o indirectamente, en actos de campaña de candidatos a puestos de elección popular, ni realizar o participar en actos de proselitismo de cualquier índole.
3. Asimismo, no pueden durante su encargo desempeñar empleos, cargos o comisiones dentro de los Poderes, Organismos Constitucionales Autónomos, Ayuntamientos y sus dependencias o entidades, de cualquier ámbito de gobierno, con excepción de actividades de docencia.
4. Bajo ninguna circunstancia los consejeros ciudadanos pueden ser propuestos por los Poderes, Organismos Constitucionales Autónomos, Ayuntamientos, y sus dependencias o entidades, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

Capítulo II Atribuciones

Artículo 8.

1. Son atribuciones de los Consejos Consultivos en su respectiva materia, los siguientes:

I. Asesorar en la elaboración de planes y programas municipales;

II. Proponer al Presidente Municipal, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, la celebración de acuerdos de coordinación con autoridades de los tres ámbitos de gobierno;

III. Sugerir sistemas y técnicas de operación para las distintas dependencias municipales, así como los mecanismos de coordinación para impulsar su mejoramiento;

IV. Promover ante las dependencias municipales competentes la organización y participación en eventos y foros de discusión;

V. Plantear a las dependencias municipales competentes la preparación, elaboración, publicación y distribución de material informativo;

VI. Participar en la difusión de los derechos y obligaciones de la ciudadanía;

VII. Diseñar, fomentar y proponer proyectos, mediante los cuales la sociedad civil se involucre en los programas municipales;

VIII. Aprobar su reglamento interno, estableciendo las bases de su respectiva organización interna, respetando los términos del presente ordenamiento;

IX. Entregar todos los documentos, datos e información que generen en ejercicio de sus atribuciones al Ayuntamiento, a través de las dependencias municipales competentes; y

X. Apoyar la difusión de las campañas municipales por los medios disponibles, para el conocimiento de la ciudadanía.

2. Las relaciones institucionales de los Consejos con autoridades distintas a la municipal, deben realizarse a través del Ayuntamiento o de la dependencia municipal competente, de conformidad a lo previsto en el presente ordenamiento y en las demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Capítulo III Consejeros

Artículo 9.

1. Son atribuciones de los consejeros las siguientes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Consultivo y reuniones a los que sean convocados;

II. Proponer los planes y programas que permitan el cumplimiento de los objetivos que persigue el consejo consultivo;

III. Decidir y tomar las medidas que en cada caso se requiera para que el consejo consultivo cumpla oportunamente con sus fines;

- IV. Plantear planes de trabajo, programas y acciones, interviniendo en las discusiones colegiadas de los mismos, así como votar en las resoluciones;
- V. Representar al Consejo Consultivo ante cualquier foro cuando así lo decida su presidente;
- VI. No faltar a más de tres sesiones consecutivas en forma injustificada, de lo contrario el consejero será dado de baja, procediéndose desde luego a su sustitución en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables;
- VII. Mantener estrecha comunicación con el Presidente, el Secretario Técnico y los demás consejeros;
- VIII. Difundir la labor del Consejo Consultivo y la conveniencia que la sociedad y gobierno sean corresponsables;
- IX. Cumplir íntegramente con los objetivos del presente reglamento y demás disposiciones reglamentarias aplicables; y
- X. Las demás que señale este ordenamiento y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 10.

- 1. Por cada consejero propietario se designa un suplente, el cual entra en función cuando no se encuentre el propietario.
- 2. La designación de los suplentes, en los casos que así proceda, la realiza el titular de entre los miembros de la comisión edilicia, dependencia u organismo que representa, o en su caso, del personal a su cargo, debiendo comunicarse tal designación para efectos de su registro.

Capítulo IV Órganos del Consejo Consultivo

Artículo 11.

- 1. Son órganos del Consejo Consultivo:
 - I. El Pleno del Consejo Consultivo;
 - II. La Presidencia ; y
 - III. La Secretaría Técnica.
- 2. Los Consejos Consultivos pueden contar con comisiones permanentes o transitorias de trabajo.

Capítulo V Pleno del Consejo Consultivo

Artículo 12.

- 1. Los Consejos Consultivos celebran sesiones plenarias de trabajo de manera ordinaria cada mes, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto del Presidente, mismas que deben ser notificadas por escrito a todos los consejeros con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación.

2. Las sesiones son públicas, excepto cuando por la naturaleza del asunto a tratar deban ser privadas a decisión del Consejo.

Artículo 13.

1. Existe quórum con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Consultivo en la hora exacta. De no haberlo, se realiza una espera de treinta minutos, transcurridos los cuales se sesiona con los consejeros que se encuentren presentes.

Artículo 14.

1. Las resoluciones del Consejo Consultivo se toman por mayoría absoluta de votos, es decir, la mitad más uno de los consejeros presentes, y en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 15.

1. Se puede invitar a participar de manera especial por tiempo determinado, a los titulares de las diferentes dependencias y entidades del Ayuntamiento o cualquier otra persona que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos del Consejo Consultivo. La invitación se realiza a través del Presidente y dichos invitados tienen derecho a voz, pero no a voto.

Capítulo VI Presidente

Artículo 16.

1. El Consejo Consultivo cuenta con un Presidente, quien debe ser designado por el Ayuntamiento mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan y en todo caso, el Presidente Municipal presenta la propuesta correspondiente.

Artículo 17.

1. Son atribuciones del Presidente del Consejo Consultivo las siguientes:

I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo, así como todas aquellas reuniones de trabajo que se celebren, además de orientar los debates que surjan en las mismas;

II. Convocar oportunamente a sesiones al Consejo Consultivo;

III. Emitir voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo Consultivo;

IV. Comunicar al Consejo Consultivo los criterios que deben orientar los trabajos del mismo, de acuerdo a la reglamentación vigente;

V. Cuidar y vigilar que se realicen todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto para el que fue creado el Consejo Consultivo;

- VI. Proponer, con aprobación del Pleno del Consejo Consultivo, al gobierno municipal, a través de las dependencias competentes, la celebración de convenios de coordinación, para instrumentar programas que ataquen problemas específicos;
- VII. Representar oficialmente al Consejo Consultivo ante las autoridades correspondientes;
- VIII. Rendir ante el Consejo un informe anual de actividades, el cual debe ser entregado al Ayuntamiento para su conocimiento;
- IX. Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo Consultivo dentro del marco de sus funciones;
- X. Proponer la formación de las comisiones de trabajo necesarias; y
- XI. Las demás que los ordenamientos aplicables en la materia y este reglamento le confieran.

Capítulo VII Secretario Técnico

Artículo 18.

1. El Consejo Consultivo cuenta con un Secretario Técnico, mismo que es designado de conformidad con los procedimientos establecidos para tal efecto.

Artículo 19.

1. El Secretario Técnico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente en lo relativo a la convocatoria a sesiones del Consejo;
- II. Proponer el orden del día, redactar y firmar las actas de las mismas para dar fe de lo que en las reuniones se acuerde;
- III. Representar al Consejo Consultivo cuando así lo determine su Presidente;
- IV. Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente y el Consejo Consultivo y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- V. Realizar el archivo y control de los diversos programas, mantenerlos actualizados, así como elaborar todos los informes y actas en relación a las actividades del Consejo Consultivo;
- VI. Llevar un seguimiento de los acuerdos tomados en el Consejo Consultivo;
- VII. Coordinar la elaboración de los estudios técnicos que se le deriven, promoviendo par tal efecto, las reuniones de trabajo necesarias; y
- VIII. Las demás que establezca el presente ordenamiento y demás disposiciones reglamentarias, así como el reglamento interior, o las que le encomiende el Consejo Consultivo o su Presidente.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio de Guadalajara, así como las reformas al Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y la Ecología en el Municipio de Guadalajara, al Reglamento de Rastro en el Municipio de Guadalajara y al Reglamento para el Funcionamiento de Giros

Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio de Guadalajara, así como las reformas realizadas al Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y la Ecología en el Municipio de Guadalajara, al Reglamento de Rastro en el Municipio de Guadalajara y al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se abroga el Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio de Guadalajara aprobado el 31 de diciembre de 2000.

Cuarto. Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en las presentes reformas.

Quinto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo el Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio de Guadalajara y las reformas al Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y la Ecología en el Municipio de Guadalajara, al Reglamento de Rastro en el Municipio de Guadalajara y al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, a los 08 ocho días del mes de junio de 2007 dos mil siete.

(Rúbrica)

**ALFONSO PETERSEN FARAH
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES
SECRETARIO GENERAL**

**ESTE REGALEMTO FUE APRBADO EN SESION ORDINARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2007 Y PROMULGADA**

**EL 08 DE JUNIO DEL 2007 Y PUBLICADA EN LA *GACETA*
MUNICIPAL EL 13 DE JULIO DEL 2007**

Artículos transitorios de la reforma al artículo 6 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 07 de junio de 2007 y publicada en el Suplemento de la *Gaceta Municipal* el 14 de julio de 2007.

Primero. Publíquense las presentes disposiciones en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Los actuales integrantes de la Comisión de Box y Lucha podrán ser elegibles para integrar las Comisiones de Box Profesional y Lucha Libre Profesional, respectivamente, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables.

Quinto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 6 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 17 de enero de 2008 y publicada en el Suplemento de la *Gaceta Municipal* el 30 de enero de 2008.

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas o abrogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, para que suscriban la documentación necesaria y lleven a cabo los actos inherentes al cumplimiento del presente acuerdo.